

Constancia: Le informo señora Juez, que una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no se aparece registrada sanciones en contra del apoderado de la parte ejecutante. A despacho para lo que estime pertinente,

LCBC

Laura Cristina Betancur

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS BOLÍVAR S.A.
Demandado	JUAN PABLO VALENCIA GIL e INSUBORDADOS MEDELLIN S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 2023 00024 00
Providencia	Inadmito demanda

La presente demanda Ejecutiva Singular (mínima cuantía) instaurada por **SEGUROS BOLIVAR S.A.** a través de su apoderada judicial, en contra **JUAN PABLO VALENCIA GIL e INSUBORDADOS MEDELLIN S.A.S** se **INADMITE**, para que en el término de (5) días la parte actora cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme al artículo 90 del código general del proceso:

1. Arrimará prueba de la vigencia actual de la póliza número 13078 en donde conste que la misma estaba vigente para la época de los periodos indemnizados.
2. Remitirá al Despacho el poder que fue otorgado, el cual deberá cumplir con la ley 2213 de 2022, anexando el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), o en su defecto remitirá poder con presentación personal, ya que lo arrimado como soporte es una captura de pantalla que no permite determinar con exactitud los datos incorporados en el mensaje de datos.
3. Informará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registrado.
4. Con el fin de determinar la competencia de este Despacho se servirá indicar cuál único numeral del artículo 28 del CGP pretende hacer valer, ya que se desprende que son dos municipios diferentes.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7036d9b5cfc8713bce9a153df201fb03fe26dd18486784e8f5feeb746b97507**

Documento generado en 19/01/2023 08:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>